

2024.00120

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en declaración de determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales (*Borrador 2*).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6



Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto solamente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de fecha 17/01/2023 y acuerdo de inicio de fecha 15/01/2024, los cuales han sido remitidos por BandeJA mediante oficio de fecha 13/11/ 2024. Por otra parte, por ser necesario para el presente informe, se ha descargado del Portal de la Transparencia la memoria de principios de buena regulación de fecha 17/11/2023.

Con respecto a la existencia de dicha *memoria de principios de buena regulación* en lugar de la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo* (MAIN), se entiende que estaría en el supuesto de aplicación de la normativa anterior, tal como se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma en cuestión (15/01/2024) y la aprobación de la Guía Metodológica (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/05/2024, BOJA, de 17/05/2024).

En la memoria de principios de buena regulación, (regulada en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y que actualmente tras la modificación efectuada por el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, viene a regular la MAIN), se establecía en sus apartados 2 y 3 contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa (que también se ha mantenido en la actual MAIN), como son el estudio de valoración de cargas administrativas (2.f), los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo(2.g) y la creación de nuevos órganos (2.h). En este sentido:

a) En relación al estudio de la valoración de las *cargas administrativas*, en el punto 4 “Principio de eficiencia” de la citada memoria de fecha 17/11/2023, se destaca lo siguiente que “...La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en sus artículos 43 y 45, el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que, en este sentido, no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual...

De conformidad con los preceptos anteriores el PORN aprobado mediante este decreto viene a concretar y simplificar el régimen de intervención administrativa establecido y exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución....

De acuerdo con lo anterior mediante el presente proyecto normativo se exceptúan del régimen de autorización las siguientes actuaciones....

De acuerdo con lo expuesto, la valoración de las cargas directas del presente proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario: Coste directo de las cargas administrativas Coste unitario en € (empresas)

1. Presentar una solicitud presencialmente 80
2. Presentar una solicitud electrónica 5
3. Presentación de una comunicación presencialmente 30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente 2
5. Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos 5
6. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos 4
7. Aportación de datos 2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6



- 8. Presentación de un informe y memoria 500
- 9. Llevanza de libros 300
- 10. Llevanza de libros en vía electrónica 150

Frecuencia:

La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Existen casos en los que la remisión de documentación, la elaboración de informes, etc., es puntual y tiene por finalidad garantizar la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio natural protegido.

Para hacer una estimación de la misma se recurre a los datos existentes para Reserva Natural Laguna de El Portil y los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido de los últimos años. Estos datos resultan de la aplicación de toda la normativa sectorial vigente con incidencia en estos espacios.....

Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en los espacios operan tanto empresas con domicilio social en estos territorios como empresa foráneas.

Para dar un dato orientativo del número de empresas afectadas por la norma se recurre a la información disponible de los espacios incluidos en este proyecto normativo de los últimos años. Según se depende de dicha información en estos espacios tan solo existen actividades de colaboración en el Paraje Natural Lagunas de Palos y Las Madres, en concreto con la Fundación CEPSA y en materia de educación ambiental, uso público y actuaciones relacionadas con la biodiversidad”.

En relación a lo anterior expuesto, se observa que no se hace una identificación y cuantificación de las cargas administrativas referidas a cada procedimiento administrativo en concreto de autorización.

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se recoge dicho aspecto en la memoria, a pesar de regularse procedimientos administrativos.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dicha cuestión. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos administrativos, conforme al artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo penúltimo: Se recoge que “Por todo lo anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de la disposición se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios que quedan recogidos en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, elaborada conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

25/11/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/6



Como ya se ha expuesto, se habría de tener en cuenta que actualmente en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se regula la Memoria de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lugar de la memoria de principios de buena regulación; por lo que, sería aconsejable que se revisara en el sentido de indicar que la memoria que se cita en el preámbulo se ha elaborado con anterioridad a la reforma del citado artículo 7 del Decreto 622/2019.

ANEXO VII: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.

- Epígrafe 7.2.Procedimientos.

Apartado 2: En relación a las solicitudes, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Además, en relación a la aprobación de los formularios, se recuerda que los mismos deberían ser objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, conforme al artículo 12.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se tendría que tener en consideración, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”*; así como con el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que *“Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable”*.

Asimismo, en relación a la exigencia de datos y documentos, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen *derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.* Y, en dicho sentido, se dispone en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, *“la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6



Apartado 2: En relación a la referencia de la “*Delegación Territorial*”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “o *Delegación Provincial*”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Apartado 3: Se establece que “*En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y serán los siguientes:*

a) *Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

b) *De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva, o bien en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

c) *La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública”.*

1º.- En relación a la **letra a)**, se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”.

A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022, formando parte del contenido y del servicio de dicha sede electrónica tanto el acceso al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, como los sistemas de identificación y firma electrónica.

2º.- Con respecto a la **letra b)**, se habría de revisar ya que la presentación de las solicitudes y de la documentación de forma presencial se habría de efectuar en la *Oficina de Asistencia en materia de Registro*, acorde con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización”;* se recuerda, además, que dicha oficina es uno de los lugares de presentación de documentación de los establecidos en el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º.- Por último, además de hacer mención a la normativa estatal, se habría de hacer referencia a los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos al Registro Electrónico Único y a la presentación de documento, respectivamente.

Apartado 4: Se recomienda que se revisara, al objeto de una redacción más acorde con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6



Apartado 9: En relación a la comunicación, se considera que, en lugar de regularse en el epígrafe denominado “*Procedimiento*” junto con las autorizaciones, se habría de regular en epígrafes distintos, al objeto de una mayor claridad y en aras de la seguridad jurídica. Para el supuesto de que no se considerase, se habría de revisar el título del epígrafe en el sentido de que se hiciera mención a la comunicación.

- Epígrafe 7.4.3.1. Normas generales para los Parajes Naturales.

En el punto 10: Se recoge “*Prevención de daños ambientales a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos de las explotaciones deberán notificar a las Consejerías competentes en materia de pesca y medio ambiente de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos y, en particular, de brotes infecciosos, aumento de las mortandades, episodios de anoxia y contaminación de las aguas*”.

En cuanto a la expresión “*notificar*”, sería aconsejable emplear otra expresión, como, por ejemplo, “*poner en conocimiento*”, más acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, término aquel que viene referido a las Administraciones Públicas, tal como se recoge en distintos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como, por ejemplo, en el artículo 40.1 de la citada ley, que preceptúa que “*El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes*”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6